

n 9 II IN 2025

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

tenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Oficio No.: HCEO/LXVI/CPPP/088/2025

Direccion de Apaya Lagiskanau y Copusiones

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 9 de junio del año 2025.

C. LIC. FERNANDO JARA SOTO, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. PRESENTE.

El que suscribe Diputado Francisco Javier Niño Hernández, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXVI Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente envió en forma física y digital el dictamen emitido por la Comisión que presido, en el **expediente número 26**, del índice de la **Comisión Permanente de Presupuesto y Programación**, de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para el efecto de que en uso de sus atribuciones que le conceden los artículos 86, 89 fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se sirva integrar el dictamen de referencia en el orden del día, de la próxima sesión del pleno legislativo, se dé sue concedente.

ATENTAMENTE.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PER LA COMISIÓN PER

c.c.p.- Expediente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

D 9 JUN 2025

Secretaria de Servicios Parlamentarios

DIP, FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

EXPEDIENTE No. 26 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, mediante acuerdo tomado por las ciudadanas y ciudadanos Diputados Secretarios de la Diputación Permanente, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número MS/PM/117/2025, de fecha 29 de abril de 2025, suscrito por la ciudadana Profesora Karina Vargas Nava, en su carácter de Presidenta Municipal de Silacayoápam, Oaxaca, mediante el cual, solicita la autorización de una partida extraordinaria por la cantidad de \$6'166,831.34 (seis millones ciento sesenta y seis mil ochocientos treinta y un pesos, 34/100 M.N), para cumplir con el pago de las condenas a cargo del citado Municipio, mismas que fueron decretadas en el laudo dictado en el expediente número 22/2008, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicios de los Poderes del Estado de Oaxaca, correlacionado con el juicio de amparo que se tramita bajo el número 1212/2011, del índice del Juzgado Segundo de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

Para dar cumplimiento al citado acuerdo parlamentario, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, acordaron el presente dictamen, en los términos siguientes:

S.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

I. ANTECEDENTES.

- 1.- Con fecha 30 de abril del año 2025, se recibió en la oficialía de partes común del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número MS/PM/117/2025, de fecha 29 de abril de 2025, suscrito por la ciudadana Profesora Karina Vargas Nava, en su carácter de Presidenta Municipal de Silacayoápam, Oaxaca, mediante el cual solicita la autorización de una partida extraordinaria por la cantidad de \$6'166,831.34 (seis millones ciento sesenta y seis mil ochocientos treinta y un pesos, 34/100 M.N), para cumplir con el pago de las condenas a cargo del citado Municipio, mismas que fueron decretadas en el laudo dictado en el expediente número 22/2008, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicios de los Poderes del Estado, correlacionado con el juicio de amparo que se tramita bajo el número 1212/2011, del índice del Juzgado Segundo de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.
- 2.- Con fecha 6 de mayo de 2025, en sesión de la Diputación Permanente, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, las y los ciudadanos Diputados Secretarios, dieron cuenta del oficio indicados en el punto 1 que antecede, acordándose que el mismo fuera turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
- 3.- Que dando cumplimiento al acuerdo de las ciudadanas y ciudadanos Diputados Secretarios, de la Diputación Permanente, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, indicado en el punto número 2 que antecede, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, turno el documentos de cuenta a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, mediante el oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./862/2025, de fecha 6 de mayo del año 2025, mismo que

B

€



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 7 de mayo de 2025.

Para los efectos del sistema de registro y control de los asuntos del Congreso del Estado, el Secretario de Servicios Parlamentarios, en uso de sus atribuciones legales, le asigno al presente asunto, el número de expediente 26, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca.

4.- En consecuencia, para dar atención al oficio y demás documentos de cuenta que integran el expediente 26, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de trabajo, se realizó el estudio, análisis y dictamen de lo peticionado, acordando las y los Diputados integrantes de esta Comisión de conformidad con lo siguiente:

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII inciso d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver del presente asunto y emitir la resolución correspondiente, toda vez que se trata de una petición hecha por escrito a esta Soberanía popular por parte de una Presidenta Municipal de esta entidad federativa.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42

Ala'

1



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

fracción XXVII inciso d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, resulta competente para conocer de este asunto por ser materia de Presupuestos Públicos y porque se debe de atender la determinación de la Diputación Permanente, consistente en que esta Comisión realice el estudio, análisis y emita el presente dictamen.

TERCERO: En atención a lo peticionado en el oficio número MS/PM/117/2025, de fecha 29 de abril de 2025, suscrito por la ciudadana Profesora Karina Vargas Nava, en su carácter de Presidenta Municipal de Silacayoápam, Oaxaca, mediante el cual solicita la autorización de una partida extraordinaria por la cantidad de \$6'166,831.34 (seis millones ciento sesenta y seis mil ochocientos treinta y un pesos, 34/100 M.N), para cumplir con el pago de las condenas a cargo del citado Municipio, en favor de Alberto Erasmo Ibañez Granados, Gildardo Granados Alvarado, Mario Jorge Lezama Eligio, Celestino Vásquez López, Pedro Olea Flores, Susana Lucrecia Ambrosio Vega, Ernesto Alejandro Paez Solano, Alejandro Gilberto Vásquez Arzola y Maira Leticia Ramírez López, mismas que fueron decretadas en el laudo dictado en el expediente número 22/2008, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicios de los Poderes del Estado, correlacionado con el juicio de amparo que se tramita bajo el número 1212/2011, del índice del Juzgado Segundo de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, esta Comisión determina:

Que, por no tener atribuciones constitucionales y legales para la administración de la hacienda pública municipal, resulta improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorice una partida extraordinaria por la cantidad de \$6'166,831.34 (seis millones ciento sesenta y seis mil ochocientos treinta y un pesos, 34/100 M.N), para cumplir con el pago de las condenas a cargo del citado Municipio, en favor de Alberto Erasmo Ibañez Granados, Gildardo Granados Alvarado, Mario Jorge Lezama Eligio, Celestino Vásquez López, Pedro Olea Flores, Susana Lucrecia Ambrosio Vega, Ernesto Alejandro Paez Solano,

R

The state of the s



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DAXACA"

Alejandro Gilberto Vásquez Arzola y Maira Leticia Ramírez López, mismas que fueron decretadas en el laudo dictado en el expediente número 22/2008, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicios de los Poderes del Estado, correlacionado con el juicio de amparo que se tramita bajo el número 1212/2011, del índice del Juzgado Segundo de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, por lo siguiente:

Que lo peticionado, resulta improcedente, pues no hay disposición constitucional o legal que faculte al Congreso del Estado de Oaxaca, para elaborar, administrar, controlar, ejecutar y evaluar los presupuestos públicos municipales; y, por el contrario si hay disposiciones legales expresa que facultan a los Ayuntamientos de los Municipios para ejercer tales acciones, pues de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción II, de la Constitución local y 43, apartado D, fracciones II y III, 127, 128, 129, 130 y 131, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, solo el Ayuntamiento de cada Municipio, puede administrar su hacienda pública.

Consecuentemente, en razón de que no existe fundamento legal que faculte expresamente a este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que autorice partidas extraordinarias del Presupuesto del Municipio de Silacayoápam, Oaxaca, esta Soberanía no puede atender lo peticionado, pues de hacerlo violaría lo dispuesto en el artículo 2, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

"Artículo 2.- ...

El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena."

As "



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Es decir, no hay disposición legal expresa en la Constitución local u otro ordenamiento legal que faculte al Congreso del Estado de Oaxaca, para que autorice la partida extraordinaria solicitada y, al no ser atribución el Congreso del Estado para la administración de la hacienda pública municipal, este poder publico no puede cumplir con lo peticionado, por tener un impedimento puramente legal.

Para dejar en claro la determinación de esta soberanía, es procedente citar las disposiciones constitucionales y legales que precisan que la hacienda pública municipal, es administrada por el Ayuntamiento Constitucional en funciones, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

"Artículo 115.- ...

- IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.



Las leves federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

En el mismo sentido, el artículo 113 de la Constitución local, solo faculta al Ayuntamiento del Municipio para administrar su hacienda pública municipal. Por lo tanto, el Congreso del Estado de Oaxaca, no puede tener injerencia en la administración de la Hacienda, del Municipio de Silacayoápam, Oaxaca, pues de hacerlo, invadirá las funciones que por disposición constitucional, están expresamente conferidas al Ayuntamiento del Municipio y los servidores públicos



designados por este y, que si el Congreso del Estado interviniera en lo peticionado, con tal acción, el Congreso del Estado de Oaxaca violará el orden constitucional e invadirá las atribuciones que expresamente tienen conferidas los Ayuntamientos de los Municipios en la Constitución General de la República, en la Constitución local y en la Ley Reglamentaria, que es la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

A mayor abundancia de lo anteriormente analizado, en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no se le da ninguna facultad expresa al Congreso del Estado de Oaxaca, para que administre la hacienda pública municipal, autorice el presupuesto público de los 570 municipios, determine las partidas presupuestales y sus montos, autorice las readecuaciones de los montos de cada partida presupuestal, etc., pues de tener facultades, el Congreso del Estado emitiría cada año el decreto correspondiente que aplique a cada municipio, lo que no ocurre en este Estado, ni en ninguna otra entidad federativa de las que integran la nación.

Por otra parte, en los artículos 43, apartado D, fracciones II y III, 127, 128, 129. 130 y 131, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se detalla expresamente la forma y responsables de la administración de los presupuestos públicos municipales, por parte del Ayuntamiento de cada Municipio, mismos preceptos legales que disponen:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A. ...

8



D. En materia de hacienda pública y administración

1. ...

II. Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con la Constitución Local y al Capítulo V del título VI de esta Ley;

III. Presupuestar y asignar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos:

ARTÍCULO 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad. planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres. y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.

El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado para su conocimiento y fiscalización.



ARTÍCULO 128.- El Presupuesto de Egresos considerará:

- I.- Erogaciones por concepto de gasto corriente;
- II.- Inversiones físicas:
- III.- Pagos de pasivos a deuda pública que realicen la administración pública municipal centralizada o paramunicipal;
- IV.- Subsidios, donaciones; estímulos, transferencias y demás conceptos de gasto que se otorguen a asociaciones, patronatos e instituciones de beneficencia pública y privada y demás organismos similares a éstos;
- V.- La aplicación de las participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- VI.- Deberá establecer de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía,
- VII.- Deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para la seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.
- VIII.- Las remuneraciones de los miembros del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IX.- Deberá incorporar la perspectiva de género y reflejarla en las políticas y programas bajo su responsabilidad incluso en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.

De igual manera deberá incorporar la inversión focalizada para cerrar brechas de inequidad y desigualdad entre mujeres y hombres y generar condiciones para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de



las mujeres, considerando en todo momento el impacto diferenciado y las necesidades de la población; y

X.- Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio. Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.

ARTÍCULO 129.- El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 130.- El Ayuntamiento establecerá un sistema de evaluación y control que permita que la ejecución del Presupuesto de Egresos se haga en la forma programada, transparente y acorde a los ingresos disponibles.

El sistema de evaluación y control deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación

El control presupuestal comprenderá las asignaciones, transferencias, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de su presupuesto que permita la obtención de sus estados de cuenta y demás información presupuestal, con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULO 131.- Los libros o los registros contables deberán de conservarse durante 5 años por el Ayuntamiento en su archivo administrativo y no podrán por ningún motivo, modificarse o destruirse. Al término de ese lapso, la documentación se remitirá al Archivo General del Estado de Oaxaca.

Como puede verse en el artículo 43, apartado D, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, claramente mandata que es atribución del Ayuntamiento el "Presupuestar y asignar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos", lo que no deja lugar a dudas que esta autoridad es la responsable de asignar los recursos económicos y realizar el pago de forma inmediata.

En razón de lo anteriormente analizado, y por no tener atribuciones constitucionales y legales para la administración de la hacienda pública municipal, resulta improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorice una partida extraordinaria por la cantidad de \$6'166,831.34 (seis millones ciento sesenta y seis mil ochocientos treinta y un pesos, 34/100 M.N), para cumplir con el pago de las condenas a cargo del Municipio de Silacayoapam, Oaxaca, en favor de Alberto Erasmo Ibañez Granados, Gildardo Granados Alvarado, Mario Jorge Lezama Eligio, Celestino Vásquez López, Pedro Olea Flores, Susana Lucrecia Ambrosio Vega, Ernesto Alejandro Paez Solano, Alejandro Gilberto Vásquez Arzola y Maira Leticia Ramírez López, mismas que fueron decretadas en el laudo dictado en el expediente número 22/2008, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicios de los Poderes del Estado de Oaxaca, correlacionado con el juicio de amparo que se tramita bajo el número 1212/2011, del índice del Juzgado Segundo de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

En consecuencia, al resultar improcedente lo peticionado por la indicada autoridad municipal, es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente

A distribution of the second o

12,



número 26, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto v Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dándose como asunto total y definitivamente concluido.

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente acuerdo:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: El Congreso del Estado de Oaxaca, determina que no tiene atribuciones constitucionales y legales para la administración de la hacienda pública municipal, por lo cual, resulta improcedente que autorice una partida extraordinaria por la cantidad de \$6'166,831.34 (seis millones ciento sesenta y seis mil ochocientos treinta y un pesos, 34/100 M.N), para cumplir con el pago de las condenas a cargo del Municipio de Silacayoapam, Oaxaca, en favor de las y los ciudadanos Alberto Erasmo Ibañez Granados, Gildardo Granados Alvarado, Mario Jorge Lezama Eligio, Celestino Vásquez López, Pedro Olea Flores. Susana Lucrecia Ambrosio Vega, Ernesto Alejandro Paez Solano, Alejandro Gilberto Vásquez Arzola y Maira Leticia Ramírez López, mismas que fueron decretadas en el laudo dictado en el expediente número 22/2008, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicios de los Poderes del Estado de Oaxaca, correlacionado con el juicio de amparo que se tramita bajo el número 1212/2011, del índice del Juzgado Segundo de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.



SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo definitivo del expediente número 26, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dándose como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

ARTICULO TERCERO: Por los medios institucionales comuníquese el presente acuerdo a:

- 1.- La Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar en el expediente número 22/2008, de su índice.
- 2.- Al Juzgado Segundo de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar en el expediente número 1212/2011, de su indice.

En el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 28 de abril del año 2025.



LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y F

GOBIERNO CONSTITUCIONAL-DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZGISLATURA

PRESIDENTE DE LA COMISION FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP DULCE BELÉN URIBE MENDOZA.

INTEGRANTE

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ.

INTEGRANTE.

DIP. ADAN JOSÉ NI

INTEGRANTE

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN.

INTEGRANTE.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 26, DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.